
13^a. SESION EXTRAORDINARIA

DIA MIERCOLES 24 DE ABRIL DE 1940

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GENERAL DON ERNESTO MONTAGNE

SUMARIO

DESPACHO. — Oficios, dictámenes, solicitudes. — PEDIDOS. — Se tramita uno, presentado por escrito por el señor Senador Concha, quien solicita su publicación, que es acordada. — Formulan pedidos orales los señores Senadores: Fernandini; Ganoza Chopitea, al que expresa su adhesión el señor Bracamonte Orbegoso; Arévalo; Salmón; Patrón; Díez Canseco. — Se computa el quórum de Segunda Hora. — ORDEN DEL DIA. — Sin debate y sucesivamente, se aprueban los dictámenes de la Comisión de Redacción en los siguientes proyectos de ley: en el que autoriza al Poder Ejecutivo para abrir un Crédito Extraordinario para atender a los gastos que demande la realización del raid aéreo auspiciado por el Gobierno, a las capitales de los países sudamericanos; y en el de creación de la Sociedad de Beneficencia Pública en Aija. — Se da lectura al proyecto del Ejecutivo, venido de la Cámara de Diputados para su revisión, por el que se amplía en 20 millones de soles oro, la emisión de Bonos al portador autorizada por las leyes 6752 y 8147, destinada al pago de las deudas del Estado con los particulares hasta el 31 de diciembre de 1938, que hubiesen sido reconocidas; así como al dictamen de la Comisión Principal de Hacienda y a los documentos relacionados con dicho proyecto. — En debate éste, el señor Senador Brandariz, Presidente de la Comisión, fundamenta su dictamen; y, previas las intervenciones de los señores Salmón y Fernandini, cuyas observaciones son absueltas por el señor Brandariz, se pone en votación el articulado del proyecto, siendo aprobados, sin debate y sucesivamente, los seis artículos de que consta. — Se da lectura al proyecto del Ejecutivo, venido de la Cámara de Diputados para su revisión, por el que se autoriza al Gobierno para conceder exoneración de impuestos y de derechos, en los convenios que celebre para estimular la industrialización del país; así como al dictamen de las Comisiones Auxiliar de Hacienda y de Comercio e Industrias. — En debate el proyecto, el señor Ganoza Chopitea fundamenta el dictamen; y al voto el proyecto, se aprueban, sin debate y sucesivamente, los dos artículos de que consta. — Se da lectura al proyecto del

Ejecutivo venido de la Cámara de Diputados para su revisión, por el cual se aumentan, con un recargo de 25 por ciento, los impuestos personales considerados en la Ley 7904, para los contribuyentes varones solteros, o viudos, o divorciados sin hijos, de más de 35 años de edad; así como el dictamen de la Comisión Principal de Hacienda. — En debate el proyecto, previas las intervenciones de los señores Salmón y Díez Canseco, se ponen al voto, siendo aprobados, sin debate y sucesivamente, los dos artículos de que consta el proyecto. — Se levanta la sesión.

—A las 5 hs. y 20' p.m. se pasó lista, a la que respondieron los siguientes señores Senadores: Aguirre Morales, Alva, Arévalo, Baca, Barreda, Bracamonte Orbegoso, Brandariz, Cáceres, Concha, Dasso, de La Torre, Díez Canseco, Elías Toledo, Estremadoyro, Fernandini, Ganoza Chopitea, Henriod, Jordán Cánepa, Manchego Muñoz, Mavila, Miranda, Pancorbo, Pastor, Patrón, Puga, Rubín, Ruiz Bravo, Salmón, Tizón y Bueno, Torres Balcázar y Urdanivia Ginés; y Silva Elguera y Pinto, Secretarios. Faltaron: con licencia, los señores Senadores Alvarez Calderón, Cerro, Gutiérrez, Lozada Benavente, Piélagos, Revilla, Uriel García, Vinelli y Zapata.

El señor PRESIDENTE. — Con el quórum reglamentario, se abre la sesión. Se va a leer el Acta de la anterior.

—El RELATOR da lectura al indicado documento.

El señor PRESIDENTE. — Se pueden hacer observaciones al Acta.

El señor DE LA TORRE. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Senador por el Cuzco tiene la palabra.

El señor DE LA TORRE. — No es, en realidad, una observación al Acta lo que voy a formular. Es una aclaración o, mejor dicho, una ampliación de la información parlamentaria periódica aparecida en los diarios del día de hoy. En ellos no se hace referencia a los dos indultos concedidos por el Senado, en favor de los reos Pedro Villafuerte Girón y Ezequiel Yauri Pacheco, y por eso deseo que quede constancia.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún otro señor Senador formula alguna otra observación, se dará por aprobada. (Pausa). Aprobada. Se va a dar cuenta del Despacho.

OFICIO

Del señor Ministro de Justicia, etc., respondiendo al pedido de la Comisión Auxiliar de Legislación, relacionado con el juicio seguido por doña Gabriela Arias Arispe, sobre propiedad de las tierras de la quebrada de Lampaya.

Con conocimiento del Senado, pasó a la mencionada Comisión.

Del mismo señor Ministro, dando respuesta al pedido de los señores Revilla, Vinelli, Lozada Benavente, Pinto, Pastor y Ba-

redda, con la adhesión de los señores Alva y Fernandini, relativo a la construcción de un nuevo local para la Corte Superior de Arequipa.

Con conocimiento de los señores Senadores peticionarios, pasó al Archivo.

Del mismo señor Ministro, manifestando que el proyecto presentado por el señor Senador Pastor, en virtud del cual se suprimen las vacaciones judiciales a que se refiere el Título XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que fuera remitido a ese Despacho, ha pasado a informe de la Corte Suprema de la República.

Con conocimiento del Senado, pasó a la Comisión Principal de Legislación que conoce del asunto.

Del señor Ministro de Educación Pública, contestando al pedido del señor Urdanivia Ginés, referente a la creación de una escuela elemental de varones en el pueblo de Susapaya, provincia de Tarata.

Con conocimiento del indicado señor Senador, pasó al Archivo.

Del señor Ministro de Salud Pública, etc., acusando recibo de la versión taquigráfica del discurso pronunciado por el señor Rubín, acerca de la conferencia sustentada, últimamente, en ese Ministerio, por el Director General de Salubridad, sobre el trabajo minero.

Con conocimiento del indicado señor Senador, pasó al Archivo.

Del señor Presidente de la Cámara de Diputados, enviando, para su revisión, copia del proyecto de ley aprobado por dicha Cámara, en virtud del cual se autoriza al Poder Ejecutivo para destinar hasta la suma de S/o. 5'000,000.00, con el objeto de llevar a cabo el estudio de las riquezas naturales del país.

Con conocimiento del Senado, pasó a las Comisiones Principal de Hacienda y Principal de Presupuesto.

DICTÁMENES

De la Comisión de Redacción, en el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para abrir un Crédito Extraordinario por la suma de S/o. 46,980.00, a fin de que pueda atender a los gastos que demanda la realización del raid aéreo auspiciado por el Gobierno, a las capitales de los países sudamericanos, con cargo al superávit obtenido en el ejercicio presupuestal de 1938.

A la Orden del Día.

De la misma Comisión, en el proyecto de ley en virtud del cual se crea una Sociedad de Beneficencia Pública en la ciudad de Aija.

A la Orden del Día.

De la Comisión Principal de Hacienda, en el proyecto de ley, venido en revisión, en mérito del cual se amplía en veinte millones de soles oro (S/o. 20'-000,000.00), la emisión de bonos del 6% creados por la Ley No. 6752.

A la Orden del Día.

De la Comisión Principal de Hacienda, en el proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se modifica la Ley No. 7904.

A la Orden del Día.

De las Comisiones Auxiliar de Hacienda y de Comercio e Industrias, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, y por el cual se le autoriza a conceder exoneraciones de impuestos y de derechos en los convenios que celebre para estimular la industrialización del país.

A la Orden del Día.

De la Comisión de Obras Públicas, en el proyecto de ley en virtud del cual se declara de utilidad nacional el camino carretero que unirá las provincias de Cajabamba, Cajamarquilla y Huallaga.

A la Orden del Día.

De la misma Comisión y de la Auxiliar de Hacienda, en el proyecto de ley en virtud del cual se exonera del pago de los predios urbanos y arbitrios municipales a los edificios que se construyan en las ciudades de Lima, Callao y capitales de departamentos, durante cinco años, a contar de la dación de la presente ley, y de ocho años para los edificios que consten de doce pisos o más.

A la Orden del Día.

SOLICITUDES

De don Carlos Miller Lenthhold, pidiendo gracia de indulto.

Con conocimiento del Senado, pasó a la Comisión de Justicia.

PEDIDOS

El señor PRESIDENTE. — Se van a tramitar los pedidos escritos que hay en Mesa.

—El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

Con el fin de regular las necesidades comunes a los dos Estados en las cuencas del Amazonas y del Putumayo, los Gobiernos del Perú y Colombia suscribieron, en Bogotá, el 10 de mayo de 1938, el Convenio de Cooperación Aduanera, que adopta las Recomendaciones formuladas por la Comisión Mixta de los dos países prevista en el Protocolo y Acta Adicional de Río de Janeiro, de 24 de mayo de 1934, y cuyos acuerdos constan del Acta Final firmada en Lima el 2 de diciembre de 1937. Dicho Convenio comenzó a regir el 24 de noviembre de 1938, fecha en que tuvo lugar el canje de las correspondientes ratificaciones.

El artículo 1° de ese Pacto fija, con toda precisión, el territorio en que deben aplicarse sus disposiciones, y demarca, claramente, las zonas peruanas y colombianas llamadas a gozar de la tarifa aduanera común que, en beneficio de una y otra, se establece.

Ahora bien, de las informaciones publicadas recientemente por la prensa, aparece que, al amparo de la Tarifa de Aduanas preferencial que cubre la importación de mercancías y productos destinados al consumo de los

habitantes de la región peruana situada entre Iquitos (inclusive) y la desembocadura del Atacuari, por un lado del Amazonas, y la ribera perteneciente al Perú sobre el mismo río, hasta la desembocadura del Yavarí, por el otro; así como al consumo de los pobladores de la zona comprendida entre la ribera peruana del Putumayo, desde la desembocadura del Cuhimbé hasta la desembocadura del Yaguas, se han introducido a la capital de la República fuertes cantidades de tejidos de seda. Este tráfico

ha sido hecho defraudando el interés fiscal, porque artículos nacionalizados solamente para determinada sección del país, no pueden ser objeto de comercio lícito en otras circunscripciones del Perú, sino en el caso de que hayan pagado los derechos aduaneros que corresponden, según el Arancel, a toda mercadería proveniente del exterior.

Con relación a la importación de tejidos de seda por la Aduana de Iquitos, en los últimos cuatro años, las estadísticas ofrecen las siguientes cifras.

1936		1937		1938		1939	
Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor
119 ks.	2,369.00	90 ks.	1,534.00	206 ks.	6,407.00	4,935	50,041

Como se ve, el volumen de las sedas internadas por Iquitos aumenta a partir de la vigencia del Convenio de Cooperación Aduanera con Colombia, de kilos 119,90 y 206, respectivamente, por los años 1936, 1937 y 1938, a 4,935 kilos, que es la cantidad importada en 1939; y el valor comercial de estas importaciones se eleva de S/o. 2,369 en el año 1936, S/o. 1,534.00 en 1937 y S/o. 6,407.00 en 1938, a la apreciable suma de S/o. 50,041 durante el año 1939.

Apenas se concibe que las autoridades aduanales de Iquitos no hubiesen llamado la atención de sus superiores acerca del fenómeno que venía desarrollándose, con respecto a la internación de tejidos de seda bajo el régimen de privilegio creado por la Tarifa que sancionara la Convención Perú-Colombiana de

1938. Si el consumo regional de sedas procedentes del extranjero no había excedido, en los últimos tiempos, de 206 kilos anuales y ahora resultaba multiplicándose, repentinamente, hasta alcanzar cifras exorbitantes ¿cómo es posible que no se parara mientes en este hecho anormal y no se diese cuenta de ello a la superioridad? Y si los correspondientes organismos de Hacienda fueron advertidos de lo que venía pasando en Iquitos ¿no es cierto que han debido adoptar oportunas y eficaces medidas para que el ilícito tráfico iniciado fuera inmediatamente detenido? Interrogaciones son estas, que fluyen naturalmente, al considerar los sucesos producidos, y que arrastran a la conclusión ineludible de que ha habido, por lo menos, descuido o negligencia, de parte de algunos

funcionarios encargados de velar por la exacta percepción de las rentas públicas.

Pero, independientemente de estas internaciones, declaradas ante la Aduana de Iquitos y sujetas al aforo que un pacto internacional estableció únicamente en provecho del comercio de las cuencas del Amazonas y del Putumayo, no es imposible que a la sombra del tráfico de cabotaje, se hayan introducido, también, a nuestra región Oriental, sin pagar derecho alguno, señas procedentes de Panamá. La importancia que se ha atribuído al contrabando últimamente descubierto, autoriza semejante suposición. Si así fuere, tendríamos, de un lado, el caso de artículos nacionalizados para cierta región de Loreto, que indebidamente se consumen como tales en el resto del país; y del otro, un comercio ilegal organizado con motivo del servicio de cabotaje que se efectúa entre el Callao e Iquitos, con escala en Balboa o Colón.

A fin de prevenir este último peligro se expidió, el 5 de noviembre de 1938, a iniciativa del Intendente General de Hacienda, doctor Emilio Rodríguez Larraín, una Resolución Suprema en virtud de la cual, toda carga o equipaje que se despache por la vía marítima a Iquitos o de ese puerto a los demás de la República, será examinada, aforada y sometida a los trámites que se establecen para el comercio de altura. Parece, sin embargo, que dicha

Resolución Suprema no se aplica con el debido rigor, y tal vez si ello favorece la introducción clandestina por el Nor-Oriente, de tejidos de seda que vienen a sumarse a los que se importan bajo la protección de la Tarifa consignada en el Convenio de Cooperación Aduanera Perú-Colombiano.

Aparte de las medidas que le toca dictar al Ministerio de Hacienda para poner remedio a la situación creada y evitar que la póliza de cabotaje ampare, realmente, mercancías de procedencia extranjera, sería, sin duda, oportuno, en vista de la experiencia adquirida, que se gestionara con el Gobierno de Colombia la fijación de cuotas para la importación, por Iquitos, de aquellos artículos que se hallan gravados por la Tarifa común Perú-Colombiana con derechos de un monto inferior a los que afectan esos mismos artículos, según nuestro Arancel General de Aduanas. Este sistema rige al presente entre el Perú y Chile para la libre internación de productos chilenos en el departamento de Tacna, de acuerdo con el Modus Vivendi de 25 de noviembre de 1938, y podría extenderse, sin dificultad, al tráfico comercial entre el Perú y Colombia, a través de los ríos Amazonas o Putumayo.

Fundándome en las anteriores consideraciones, pido a la Mesa que se sirva pasar un oficio al señor Ministro de Hacienda, suplicándole informe acerca de las medidas de orden admi-

nistrativo que haya dictado su Despacho para impedir que, a la sombra de la Tarifa Preferencial establecida por el Convenio de Cooperación Aduanera Perú-Colombiano, en beneficio exclusivo de los vecinos de la zona del Amazonas y del Putumayo, continúe enviándose al resto del territorio de la República, como mercadería nacionalizada, artículos que sólo pueden tener dicho carácter en las mencionadas zonas.

Asimismo, solicito que se oficie al señor Ministro de Relaciones Exteriores, sugiriéndole la conveniencia de invitar a la Cancillería de Bogotá para que se reglamente el artículo segundo del Convenio de 10 de mayo de 1938, en el sentido de la fijación de cuotas para la internación en el Perú y Colombia, y en armonía con las necesidades respectivas del consumo regional, de todos aquellos productos y mercancías, cuya internación convenga limitar, por exigirlo así el interés fiscal de uno y otro país.

Lima, 24 de abril de 1940.

Carlos Concha.

El señor PRESIDENTE. — Los señores Senadores que acuerden el pedido que se acaba de leer, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordado. Se pasarán los oficios que se solicita.

El señor CONCHA. — Solicito, señor Presidente, la publicación de mi pedido.

El señor PRESIDENTE. — Los señores Senadores que acuerden la publicación del pedido del señor Senador por el Callao se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordada la publicación.

El señor FERNANDINI. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador por el Callao.

El señor FERNANDINI. — Señor Presidente: Con fecha 6 de 1936, el Congreso Constituyente de 1931 dictó la Ley No. 8258, creando un impuesto sobre el importe de las entradas a los espectáculos públicos que se realizaran el segundo domingo del mes de mayo de cada año, "Día de la Madre", y con destino al "Hogar de la Madre". El impuesto se creó solamente para la ciudad de Lima, porque en aquel entonces, al año 1936 me refiero, no existía en el Callao una institución análoga, es decir, con las mismas finalidades y propósitos, como existe en la actualidad.

El "Hogar de la Madre", en el Callao, se debate en difícil situación económica para llevar a cabo los grandes beneficios que realiza a la clase proletaria. Un grupo de señoras se viene ocupando de esta labor desde el año 1938, con mucho éxito, en beneficio de la gente que, verdaderamente, necesita del auxilio social. Esas señoras, que se han impuesto tan abnegada obli-

gación, diariamente visitan las más humildes habitaciones de la gente proletaria, para sentir sus palpitaciones y auscultar sus necesidades.

Como la Sociedad "El Hogar de la Madre" del Callao, necesita también el mismo apoyo económico que la de Lima, me permito solicitar el acuerdo de la Cámara, a fin de que se oficie al señor Ministro de Justicia, Culto y Beneficencia para que, si lo tiene a bien, se sirva enviar un proyecto de ley por el cual se hagan extensivos al Callao los efectos de la Ley 8258, y pueda, entonces, "El Hogar de la Madre" del Callao recibir este mismo beneficio, para poder continuar, con mayor eficacia, en la obra de bien social en que está empeñada, desde hace dos años, y de la que el Callao está plenamente satisfecho.

El señor PRESIDENTE. — Los señores Senadores que acuerden el pedido formulado por el señor Fernandini se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordado.

El señor GANOZA CHOPI-TEA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Ganoza Chopitea puede hacer uso de la palabra.

El señor GANOZA CHOPI-TEA. — Señor Presidente: He recibido un oficio del señor Prefecto de La Libertad, que es también Presidente de la Junta del Cuarto Centenario de Tru-

jillo, pidiendo mi intervención a efecto de que el Ministerio de Hacienda disponga que la Caja de Depósitos y Consignaciones, Oficina Matriz, ponga a disposición de dicha Junta, los fondos que ha recaudado por concepto del sobre-impuesto a los alcoholes que se consumen en la Sierra del departamento de La Libertad, cuyo gravamen forma parte de los ingresos de que dispondrá la Junta para desenvolver sus actividades. Con tal motivo, pido que se oficie al Ministerio de Hacienda, acompañando la nota que he recibido del Presidente de la Junta del Cuarto Centenario de Trujillo, a fin de que sea satisfecha la necesidad que tiene de disponer de los fondos a que he hecho mención.

El señor BRACAMONTE ORBEGOSO. — Que conste, señor Presidente, mi adhesión al pedido de mi compañero el señor Ganoza Chopitea, pues he recibido una comunicación en el mismo sentido.

El señor PRESIDENTE. — Se atenderá el pedido del señor Ganoza Chopitea, al que ha expresado su adhesión el señor Bracamonte Orbegoso.

El señor BACA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de ella el señor Senador por Lambayeque.

El señor BACA. — Señor Presidente: He solicitado la palabra para dar cuenta de que la Comisión designada para represen-

tar al Senado en la ceremonia de la traslación de los restos del Teniente Coronel don Pedro Ruiz, ha cumplido su cometido.

El señor AREVALO. — Pido la palabra.

El señor SALMON. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Senador por San Martín puede hacer uso de la palabra.

El señor AREVALO. — Simplemente, señor, para rogarle que se digne excitar el celo de las Comisiones a cuyo estudio ha pasado el proyecto del Ejecutivo que modifica el régimen legal para las expropiaciones forzosas, a fin de que emitan sus dictámenes, de modo que sea resuelto dicho asunto, pues el Gobierno, mediante dicha ley, dispondrá de los elementos que necesita para iniciar algunas obras públicas.

El señor PRESIDENTE. — Ruego a las Comisiones que estudian el proyecto a que se ha referido el señor Arévalo, que se sirvan dictaminar a la brevedad posible. El señor Senador por Huánuco puede hacer uso de la palabra.

El señor SALMON. — Señor Presidente: He recibido oficio del señor Alcalde de la ciudad de Ambo, que me dirige por acuerdo del Consejo, manifestando que dicha ciudad carece, actualmente, de los servicios de agua y desagüe, a pesar de que el Gobierno ha remitido la tu-

bería necesaria para dichas obras; y solicitan que la Junta Pro-Desocupados preste su apoyo económico para dar término a la implantación de esos servicios. Como el gasto asciende a solamente cinco mil soles, solicito que se oficie al señor Ministro de Hacienda, recomendándole que disponga lo conveniente, a fin de que la Junta Pro-Desocupados ponga a disposición de dicho Concejo la suma de cinco mil soles para que pueda darse término a la ejecución de esas obras.

El señor PRESIDENTE. — Se atenderá el pedido del señor Senador por Huánuco.

El señor PATRON. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Patrón tiene la palabra.

El señor PATRON. — Señor Presidente: Las autoridades y los vecinos del pueblo de San Gerónimo de Punán, del distrito de Santa Eulalia, me han enviado un memorial solicitando que se les proporcione algunos materiales, madera y calamina, para concluir la reconstrucción de la Iglesia del pueblo, que fué destruída por la invasión chilena. Suplico a la Presidencia se sirva acoger y tramitar este memorial, a fin de que el señor Ministro de Justicia y Culto, dentro de las posibilidades del Fisco, procure atender la petición a que me refiero.

El señor PRESIDENTE. — Se atenderá el pedido. (Pausa). El señor Diez Canseco que ha pedido la palabra, puede hacer uso de ella.

El señor DIEZ CANSECO. — Señor Presidente: Solicito que el oficio que tengo a la mano, que es del Concejo Distrital de Parco, que se refiere a un expediente sobre permuta de unos terrenos municipales, que se encuentra en el Ministerio de Hacienda, sea remitido al mencionado Ministerio, con recomendación, de mi parte, para que el asunto sea despachado a la brevedad posible.

El señor PRESIDENTE. — Se atenderá el pedido del señor Senador por Junín. (Pausa). Se va a computar el quórum de Segunda Hora.

—El RELATOR pasó lista, a la que respondieron los siguientes señores Senadores: Aguirre Morales, Alva, Arévalo, Baca, Barreda, Bracamonte Orbegoso, Brandariz, Cáceres, Concha, Dasso, de La Torre, Diez Canseco, Elías Toledo, Estremadoyro, Fernandini, Ganoza Chopitea, Henriod, Jordán Cánepa, Manchego Muñoz, Mavila, Miranda, Pancorbo, Pastor, Patrón, Puga, Rubín, Ruiz Bravo, Salmón, Tizón y Bueno, Torres Balcázar y Urdanivia Ginés; y Silva Elguerra y Pinto, Secretarios.

El señor PRESIDENTE. — Con el quórum de Reglamento, se pasa a la

ORDEN DEL DÍA

Redacciones Aprobadas

Sin debate lo fueron las siguientes:

En el proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para abrir un crédito extraordinario para atender a los gastos que demanda la realización del raid aéreo auspiciado por el Gobierno, a las capitales de los países sudamericanos

Comisión de Redacción

Señor:

El Congreso, etc.;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un Crédito Extraordinario por la suma de cuarenta y seis mil novecientos ochenta soles oro (S/o. 46,980.00) a fin de que pueda atender a los gastos que demanda la realización del raid aéreo auspiciado por el Gobierno, a las Capitales de los países sudamericanos; con cargo al superávit obtenido en el ejercicio presupuestal de 1930.

Dada, etc.;

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 22 de abril de 1940.

Francisco Pastor. — H. del Aguila. — M. Tueros.

En el proyecto de ley sobre creación de la Sociedad de Beneficencia Pública de Aija

Comisión de Redacción

Señor:

El Congreso, etc.;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Créase la Sociedad de Beneficencia Pública de Aija.

Artículo 2º — Son rentas de la Sociedad de Beneficencia Pública de Aija, las que le asigna la ley general No. 8128 y las especiales que le favorezcan.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 23 de abril de 1940.

Francisco Pastor. — H. del Aguila. — M. Tueros.

En el proyecto del Poder Ejecutivo, en revisión, ampliando en veinte millones de soles oro, la emisión de bonos al portador autorizada por las Leyes 6752 y 8147, destinada al pago de las deudas que el Estado tiene contraídas con los particulares, hasta el 31 de diciembre de 1938, que hayan sido debidamente reconocidas

—El RELATOR leyó:

Cámara de Diputados

Presidencia

Señor Presidente del Senado:

Lima, 15 de abril de 1940.

Para su revisión por el Senado, me es honroso remitir a usted, señor Presidente, el adjunto proyecto de ley, que esta Cámara aprobó en la sesión celebrada el día 12 de los corrientes, en virtud del cual se amplía en veinte millones de soles oro (S/o. 20,000.000.00), la emisión de Bonos de Obras Públicas del 6%, creados por la Ley No. 6752.

Para la debida ilustración del caso, acompaño, en copia, el oficio del señor Ministro de Hacienda, con el cual el Poder Ejecutivo somete dicho proyecto a la deliberación de esta Cámara, y el dictamen emitido por nuestras Comisiones Principales de Hacienda y de Presupuesto, que opinan por la aprobación del proyecto en referencia.

Dios guarde a U., S. P.

Carlos Sayán Alvarez.

Ministerio de Hacienda

Lima, 29 de marzo de 1940.

D-119

Señores Secretarios de la Cámara de Diputados:

Rubricado al margen por el señor Presidente de la República, tengo el agrado de someter a la deliberación de esa Honorable Cámara Legislativa, por intermedio de ustedes, señores Secretarios, el adjunto proyecto de ley, por el cual se amplía en veinte millones de soles oro (S/o. 20'000,000.00) la emisión

de Bonos de Obras Públicas del 6% creados por la Ley No. 6752.

Esta ampliación obedece a la necesidad de regularizar la situación de todos los acreedores del Estado y conocer, con exactitud, el monto de sus acreencias que permita realizar el plan que estudia el Gobierno para consolidar la Deuda Pública, fijando la condición definitiva en que gravaría al Erario y el desembolso que le significaría al país.

La Comisión Especial Depuradora y Liquidadora de la Deuda Interna, creada por Resolución Suprema de 8 de junio de mil novecientos treinta y cinco, ha venido efectuando la depuración de todos los créditos contra el Estado que ya han sido pagados hasta la cantidad autorizada por ley, quedando un saldo pendiente que alcanzará a veinte millones de soles oro (S/o. 20'000,000.00) al treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobierno conceptúa que la ampliación de la emisión de Bonos del 6% para pagar los créditos contra el Estado hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y ocho nos llevará a la finalidad anunciada, y, mientras tanto, contribuirá al mejoramiento de la economía nacional y al prestigio del crédito público.

La elevación del impuesto que grava sobre los intereses cuando exceden del tipo legal, y el de las grandes rentas materia del impuesto progresivo, es el recurso

que se propone para atender al servicio en parte de los bonos que se emitan conforme a esta ley durante el año actual. La primera de estas elevaciones tiende, además, a estimular la baja del interés; y la segunda grava sólo las rentas que motiven una capitalización crecida, librando las que permiten ahorros modestos.

El Gobierno espera del elevado criterio de los señores miembros del Parlamento la aprobación del proyecto de ley, a fin de que el Poder Ejecutivo pueda cancelar a los acreedores del Estado sus créditos, a medida que sean depurados por la Comisión Especial creada al efecto.

Renuevo a ustedes, señores Secretarios, con este motivo, las seguridades de mi consideración más distinguida.

Dios guarde a ustedes.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

A. Solf y Muro.

El Congreso de la República Peruana,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Ampliase en veinte millones de soles oro (S/o. 20'000,000.00) la emisión de bonos al portador autorizada por las leyes Nos. 6752 y 8147, destinada al pago de las deudas que el Estado tiene contraídas con los particulares hasta el 31 de diciembre de 1938 y que hayan sido debidamente reconoci-

das conforme al procedimiento establecido.

Artículo 2° — Regirán esta nueva ampliación las disposiciones contenidas en las Leyes Nos. 6752 y 8147, en todo lo que no se opongan a la presente.

Artículo 3° — Para atender al servicio que ocasionen los bonos que se emitan, duplíquense los impuestos sobre la renta de capital movable, duplicación que recaerá en el exceso de interés al tipo fijado en las operaciones respecto del legal; e igualmente aumentanse en dos unidades los porcentajes de la escala del impuesto progresivo sobre la renta, cuando ésta exceda de S/o. 50,000.00 anuales.

Artículo 4° — No se comprenderán entre las acreencias motivo de esta ley las provenientes de gratificaciones, subsidios y pensiones de gracia.

Artículo 5° — La duplicación del impuesto, tratándose de bonos, no comprenderá el 2% adicional que pagan dichos bonos en sustitución del impuesto progresivo.

Artículo 6° — El impuesto sobre la renta del capital movable gravará al acreedor, siendo nulo todo pacto en contrario.

Dada, etc.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

A. Solf y Muro.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

Cámara de Diputados

Comisiones Principales de Hacienda
y Presupuesto

Señor:

Vuestras Comisiones Principal de Presupuesto y Principal de Hacienda han estudiado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, por el cual se amplía a 20'000,000 de soles oro la emisión de bonos del 6% creada por la Ley No. 6752.

Del estudio hecho por vuestras Comisiones se deduce que el proyecto de ley, cuya aprobación pide el Poder Ejecutivo, es conveniente y necesario, pues desde cualquier punto de vista que se contemple, él responde a la necesidad de regularizar la situación financiera del país en orden a las acreencias que tiene el Estado en favor de los particulares.

En la nota de remisión del señor Ministro de Hacienda se manifiesta que el monto por pagar, después de efectuada la depuración de los créditos contra el Estado, alcanzará probablemente a 20'000,000 de soles oro al 31 de diciembre de 1938; de suerte tal, que no es exagerada, ni con mucho, la emisión de bonos que, ampliando la Ley No. 6752, se proyecta. Hay que hacer notar que el buen crédito del Estado obliga a cumplir con estas deudas, y nada más natural que recurrir a esta fuente de recursos, que significa manifestación de la solvencia del Erario.

Creemos que para cubrir el servicio que ocasionan los bonos, cuya emisión se proyecta, es factible duplicar los impuestos sobre la renta del capital movable, que, como lo establece el artículo 3° del proyecto, recaerá en el exceso de interés del tipo fijado en las operaciones respecto del Erario. Es también viable, financieramente, que para hacer el servicio de los bonos se aumenten en dos unidades, los porcentajes de la escala del impuesto progresivo sobre la renta, cuando ésta exceda de 50,000 soles anuales.

Es muy conveniente la disposición que contiene el proyecto de ley respecto a que la duplicación del impuesto, tratándose de bonos, no comprenderá el 2% adicional que pagan dichos bonos en sustitución del impuesto progresivo. De esta manera no se duplican ni se acumulan gravámenes, que contribuirían a la baja del papel y, por consiguiente, a su congelación.

La disposición contenida en el artículo 6°, que determina que el aumento del impuesto sobre la renta del capital movable gravará al acreedor, es una previsión magnífica, porque siendo el capital y los intereses que él produce, la renta misma, el impuesto debe pesar sobre aquél, ya que éste es el origen de todo el movimiento financiero de determinada industria.

Es también interesante, y vuestras Comisiones se compla-

cen en declararlo, que las gratificaciones, subsidios y pensiones de gracia, no serán comprendidas entre las deudas que se pagarán con la nueva emisión que se proyecta.

Por todas estas consideraciones y la otra, muy fundamental, de que el Parlamento está en la obligación de proporcionarle al Estado los medios financieros para cubrir y servir sus obligaciones, vuestras Comisiones, Principal de Hacienda y Principal de Presupuesto, estiman que el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo está perfectamente justificado y que la emisión de bonos por valor de 20'000,000 de soles, ampliando la autorización concedida por las Leyes Nos. 8147 y 6752, con todas las condiciones establecidas por ellas, debe merecer, como lo merece, la más franca aprobación del Congreso.

En conclusión, vuestras Comisiones Principal de Hacienda y Principal de Presupuesto, son del sentir que aprobéis el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo.

Dése cuenta.

Sala de las Comisiones.

Lima, 9 de abril de 1940.

Gerardo Balbuena. — F. R. Lanatta. — M. Morán. — Gonzalo Salazar. — J. M. Peña. — M. A. Ganoza Chopitea. — J. Teves Lazo. — J. F. Tamayo. M M. Cacho S.

Senado

Comisión Principal de Hacienda

Señor:

Vuestra Comisión Principal de Hacienda ha estudiado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo al Congreso, y que ha sido aprobado ya por la Cámara de Diputados, en mérito del cual se amplía en veinte millones de soles oro, la emisión de bonos del 6% creada por la Ley No. 6752.

El señor Ministro de Hacienda, en su nota de remisión del proyecto, manifiesta que esta ampliación obedece a la necesidad de regularizar la condición de todos los acreedores del Estado para preparar el plan de consolidar la Deuda Pública, que el Gobierno se propone. Dice, además, que del estudio practicado por la Comisión especial depuradora y liquidadora de la Deuda Interna, resulta un saldo de créditos contra el Estado que alcanzará a veinte millones, hasta el 31 de diciembre de 1938, y que el Gobierno estima que el pago de estos adeudos contribuirá al mejoramiento de la economía nacional y al prestigio del crédito público.

Vuestra Comisión está, en todo, de acuerdo con este enunciado, y considera que, si de los cálculos hechos, resulta necesaria una emisión de bonos por la suma que se indica, élla debe ser autorizada, en consideración

al elevado propósito que se trata de realizar.

Con relación a los fondos que se trata de crear para que, juntamente con los señalados en las Leyes No. 6752 y No. 8147, pueda hacerse el servicio oportuno de la emisión total, debe tenerse en consideración lo siguiente:

La recaudación del impuesto sobre la renta del capital movable ha sido, en los últimos cinco años, como sigue:

1935	S/o.	976,423.64
1936	„	1'216,114.04
1937	„	1'066,595.99
1938	„	1'431,277.16
1939	„	1'541,020.01

Se puede, pues, tomar como base del cálculo de rendimiento para la ampliación propuesta en la nueva ley, la suma de S/o. 1'500,000.00, como producto del impuesto actual.

Sentada esta base, se obtienen los siguientes índices:

Como el impuesto sobre la renta del capital movable es de 7% sobre la renta que producen las operaciones de crédito realizadas en el país, y aceptando que el promedio de los intereses que significan esa renta es de 8%, el capital en circulación afectado por el impuesto llegaría a S/o. 312'500,000.00, con una renta anual aproximada que apuntamos, en números redondos en obsequio a la claridad, de S/o. 25'000,000.00.

	Renta	Impuesto
Renta al tipo de interés legal (5%) que no estaría afectada a la sobretasa y que, por tanto, seguiría siendo acotada con el 7% como impuesto sobre la renta del capital movable, siempre sobre el interés del capital circulatorio arriba enunciado	S/o. 15'625,000	S/o. 1'093,750
Renta en exceso del tipo legal, o sea, 3% sobre el mismo capital que estaría gravado con el 14% de impuesto, según el proyecto de ley	„ 9'375,000	„ 1'222,500

Como el 50% del impuesto producido con la aplicación de la nueva sobretasa vendría a ser la renta dedicada al servicio de la nueva emisión, según se desprende del texto del proyecto, se obtiene, para este fin, un rendimiento de So/. 611,250.00.

Conviene remarcar que para los fines de la acotación debe seguirse el procedimiento del cálculo indicado en cada uno de los contratos de crédito afectos al impuesto; es decir, que la acotación debe ser hecha primero, con la tasa normal del 7% sobre el 5% que representa el interés legal, para después, y separadamente, aplicar el 14% sobre todo exceso de ese tipo legal de intereses. La suma de estos cálculos sería el impuesto total a cargo del contribuyente, mientras el 50% del segundo renglón de cálculo indicado, sería dedicado a incrementar los fondos

destinados al servicio de los Bonos. Este procedimiento, considera la Comisión, que debe fijarse en la reglamentación de la ley.

Con referencia a la segunda modificación tributaria que contiene el nuevo proyecto, y como resultado del somero estudio del impuesto progresivo sobre la renta para ingresos individuales mayores de S/o. 50,000.00 al año, puede decirse que el rendimiento de la sobretasa de las dos unidades de aumento dedicadas al servicio de la nueva emisión, aplicándose a toda la renta afectada, produciría alrededor de S/o. 50,000.00, lo que, añadido al producto de la sobretasa al impuesto sobre la renta del capital movable, daría al Gobierno un rendimiento aproximado total de S/o. 670,000.00.

Aun cuando del proyecto que nos ocupa se desprende que la

sobretasa de las dos unidades de aumento tiene carácter general, o sea, que debe aplicarse en toda la escala, a partir de S/o. 10,000.00, a las rentas mayores de 50,000.00 al año, conviene dejar bien establecido este hecho en el Reglamento de la ley, para evitar cualquier interpretación errónea, ya sea de parte de los contribuyentes o de parte de la oficina acotadora del impuesto.

Vuestra Comisión encuentra conveniente la exclusión que hace el proyecto del 2% adicional que pagan los Bonos, pues la duplicación se refiere al impuesto sobre la renta del capital movable, y este 2% es sustitutorio del impuesto progresivo sobre la renta, en vista de las dificultades evidentes que ofrece, en la práctica, saber quiénes perciben rentas provenientes de papeles al portador. Lo contrario, sería acumular gravámenes en forma injustificada.

Vuestra Comisión no está rigurosamente de acuerdo en los términos del artículo 6°, según el cual el impuesto sobre la renta del capital movable gravará, necesariamente, al acreedor, siendo nulo todo pacto en contrario. No es conveniente, tal vez, obligar, universalmente, al acreedor al pago de la sobretasa, pues esto podría, quizás, complicar la financiación de volumen que puede necesitar la industria nacional, principalmente del exterior, en cuyos contratos de crédito se establece, en forma tradicional, que el deudor asuma

el pago de los impuestos. La Comisión comprende el elevado propósito que ha inspirado esta disposición; pero en la práctica — y de esto tenemos muchos ejemplos — lo mejor es enemigo de lo bueno. Tratándose de acreedores que están lejos del país y que, a su vez, deben confrontarse con la tributación propia de sus respectivas naciones, invariablemente exigen que la tributación nacional corra a cargo del deudor, aun cuando para ello sea necesario reducir la tasa del interés líquido que ellos deben percibir. Debido a este hecho es que la Ley No. 7909, en su artículo 6°, determina los casos en los cuales se permite que el deudor se haga cargo del impuesto.

Pero, como ya el proyecto ha sido aprobado por la Colegisladora y vuestra Comisión no desea que el alto fin de reivindicación del crédito del Estado que él persigue se postergue, se limita a hacer esta recomendación al Poder Ejecutivo, a fin de que él estudie la cuestión y, si lo tiene a bien, proponga, oportunamente, al Congreso, la aprobación de un nuevo proyecto de ley con las medidas que le sugiera la experiencia.

En conclusión, vuestra Comisión Principal de Hacienda es de sentir que aprobéis el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo al Congreso y aprobado ya por la Cámara de Diputados.

Salvo más ilustrado parecer.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de abril de 1940.

Ignacio A. Brandariz. — Ernesto Diez Canseco. — Carlos Barreda.

El señor PRESIDENTE. —
En discusión el proyecto.

El señor BRANDARIZ. —
Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. —
El señor Senador por Tumbes
tiene la palabra.

El señor BRANDARIZ. —
Unas pocas palabras, señor Presidente, para fundamentar el dictamen expedido por la Comisión Principal de Hacienda en el proyecto originario del Poder Ejecutivo, que ha sido aprobado ya por la Cámara de Diputados y que se refiere a la Consolidación de la Deuda Flotante.

Este proyecto tiene, sin duda, una gran importancia. Una doble importancia, señor, como elemento reivindicador del crédito del Estado y como principio moralizador, porque demuestra que el Estado, como cualquier particular, quiere atender y cumplir, por los medios que están a su alcance, sus obligaciones.

Es indudable que si es verdad que el Perú, por razón de la agitación en que vive el Mundo, confronta graves problemas por causas ajenas a su propia vida económica, también es cierto que él marcha por un claro camino

de progreso, demostrado por la solidez de su vida económica y financiera, que se revela, a su vez, en el progreso creciente de las industrias y del comercio; en la confianza del capital que, como lo demuestra el incremento de los depósitos bancarios, afluye, confiadamente, a fortalecer las fuentes del crédito; en el hecho, casi singular en el Mundo, de que los problemas vitales de nuestra economía se resuelvan sólo por el simple libre juego de los fenómenos económicos, sin que haya sido preciso, por fortuna, hasta hoy, recurrir a medidas artificiales de ordenación; y por último, señor, en la solidez de su moneda, que sólo sale del Banco emisor por los cauces legales del crédito, y que tiene un respaldo en oro que hace de ella, si no la mejor, al menos una de las mejor garantizadas del Mundo; pues si se tiene en cuenta el volumen actual de nuestro circulante, 124 millones, y el valor real del oro que se guarda en las bóvedas del Banco de Reserva en moneda acuñada y en lingotes, y que llega a 109 millones, se verá que la moneda peruana está respaldada actualmente por más del 80% en oro.

Si esto es así y si el Estado tiene, además, leyes compulsivas que obligan a los deudores particulares a cumplir oportunamente sus compromisos, para mantener el ritmo normal en la vida de los negocios, no es posible que el Estado, premunido sólo de su fuerza, se niegue, obs-

tinadamente, por largos años, a pagar lo que debe.

A este principio obedece, señor, el proyecto de ley que está en debate. El Estado demuestra así que quiere pagar y que va a pagar, porque es celoso cumplidor de sus compromisos y porque, además, considera que es indispensable que ese dinero en potencia, representado por su deuda, vaya a vitalizar las industrias y el comercio, incrementando, así, la riqueza privada, que es la base de su propia riqueza.

Por esta razón, la Comisión Principal de Hacienda cree deber suyo apoyar esta iniciativa del Gobierno que, en buena hora, ha sido ya acordada por la Cámara de Diputados.

Pasando, ahora, al proyecto mismo, cabe considerar por qué razón el Poder Ejecutivo juzga que es menester acudir a los bonos del 6% y no a otra clase de papel, para cancelar su deuda.

El Perú tiene, prácticamente, sólo cuatro clases de papeles que representan la Deuda Consolidada:

Los Vales de Consolidación de 1889, que se emitieron por un monto total de 40 millones de soles y que tuvieron por objeto recoger todo ese famoso mosaico de papeles a que dió lugar la ley de 1873; cubrir, también, la Deuda Flotante y, además, pagar los empréstitos que se hicieron con el objeto de sostener la guerra nacional de 1879. Estos Vales ganan el 1% de interés y constituyen, en nuestra historia

financiera, el primer ensayo efectivo de consolidación de la Deuda Pública.

Tenemos en seguida, los Vales de Amortización, emitidos con un monto de 47 millones de soles el año de 1898, y que tuvieron por objeto recoger, también, la Deuda Flotante; pagar los créditos que no habían sido cubiertos por los Vales de Consolidación; y pagar, por último, los empréstitos voluntarios o forzosos que la ciudadanía tuvo que hacer para sostener la campaña de la coalición, que terminó el 17 de marzo de 1895. Este papel no gana interés.

Vienen en seguida, los Bonos llamados de la Deuda Interna, que se emitieron en 1918 con un monto original de 20 millones de soles, que se ha incrementado por leyes sucesivas, hasta llegar a la cantidad de 35 millones de soles, aproximadamente. Este es, en realidad, el primer papel que aparece en el país con las verdaderas características de un Bono del Estado, porque no sólo tiene afecta una renta especial para su servicio, sino que también se ha establecido, por la ley respectiva, que los Bonos amortizados que no se paguen oportunamente, así como los cupones vencidos, deben ser recibidos como dinero en las Aduanas y en las oficinas recaudadoras de las contribuciones. Además, se reciben a la par en las fianzas a favor del Estado. Gana el 7%.

Por último, tenemos el papel que se denomina generalmente "Bonos de Obras Públicas" que

tiene el 6% de interés, que fué creado a principios del año 1930, con un monto total de 18 millones y que, en 1938, se amplió a 33 millones de soles; cantidad que ahora se trata de ampliar a 50 millones, más o menos, teniendo en cuenta los Bonos que ya han sido amortizados. Su servicio se hace con el 1% de impuesto a las facturas consulares, y poseen las mismas calidades especiales de los Bonos de 1918.

En la necesidad de ampliar la emisión de Bonos de la Deuda Consolidada, es indudable que no podemos utilizar los Vales de Consolidación, porque existe una ley que manda recogerlos al 14% y canjearlos por los Bonos de la Deuda Interna; y, además, el saldo que queda en estos momentos es, a ese tipo, sólo de dos y medio millones, más o menos.

Tampoco podemos acudir a los Bonos de Amortización. En primer lugar, porque es un papel que no gana interés, y luego, porque ya está casi extinguido, pues, según entiendo, a la fecha restan en circulación sólo alrededor de 500 mil soles.

Quedan, pues, para ser utilizados en una operación de esta naturaleza, sólo los Bonos de la Deuda Interna del 7% y estos Bonos de la Deuda Pública del 6%.

No hay duda, señor, de que durante los últimos tiempos se ha observado, entre nosotros, de parte del Estado y de parte de nuestras organizaciones económicas, la tendencia clara de ir al abaratamiento del dinero, co-

mo una forma de evitar o reducir las inversiones pasivas, induciendo a los tenedores de dinero a invertirlo en empresas reproductivas. Desafortunadamente, como lo saben los señores Senadores, la ley de redescuento que regula el valor del dinero, no funciona, entre nosotros, debidamente, porque nuestro mercado no es ni puede ser aún centro para las corrientes migratorias del oro; de modo tal que esta tendencia tiene que expresarse en forma distinta, y a ella responde, sin duda, por ejemplo, la baja del tipo de interés de la Cédula Hipotecaria que, en nuestro mercado, como en todos los mercados del Mundo, constituye el índice del valor del dinero, y que, como se sabe, ha sido rebajada del 7 y medio por ciento al 7 por ciento. A este propósito, también responde, seguramente, la acción del legislador que, al formular el nuevo Código Civil en vigencia desde hace más o menos un año, ha rebajado el tipo de interés legal del dinero, que tradicionalmente fué entre nosotros del 6%, al 5%. Debe atribuirse, pues, a esta tendencia general de abaratar el dinero, al propio tiempo que a razones explicables de economía, el hecho de que el Poder Ejecutivo haya escogido este papel del 6% para cancelar con él su Deuda Flotante.

Piensa, sin embargo, la Comisión, que este no es sino el primer paso para una labor más fructífera y más amplia. Cuando la Junta respectiva haya depu-

rado todos los créditos y éstos hayan sido pagados con los Bonos que van a emitirse, entonces, como por fortuna, de otro lado, se ha introducido la saludable costumbre de poner en cada presupuesto una partida para pagar, en efectivo, los créditos pendientes del año anterior, ya no existirá más deuda flotante; y habrá llegado, así, la oportunidad de realizar la segunda parte de este amplio programa de reivindicación del crédito del Estado, haciendo una consolidación de toda la deuda. Un solo papel con un solo servicio. El papel único con un único tipo de interés y una sola cuota de amortización. Para entonces, también, tenemos que esperar que desaparezcan las disposiciones legales que autorizan la amortización mediante licitaciones. Cuando un particular debe a otro una cantidad de dinero por la cual le ha firmado documento de crédito, no puede, jamás, sin exponerse a ser compelido por los medios legales, tratar de cancelar su deuda por suma menor a la reconocida. Por consiguiente, el Estado, supremo cautelador del crédito, no hace bien, sin duda, cuando, premunido de su fuerza, trata de recoger y recoge el papel que él mismo ha entregado en pago al 100%, a un tipo inferior, beneficiándose con la diferencia. De este modo, el Bono, que a todos interesa prestigiar, nace ya depreciado. En la post guerra, los países que quedaron empobrecidos con fuertes débitos provenientes de

los empréstitos externos e internos que se vieron forzados a hacer para sostener la campaña, acudieron a este medio; pero él no es explicable entre nosotros, sobre todo, cuando, como repito, a todos conviene que el papel del Estado se mantenga siempre a la par y constituya la inversión más segura.

Todo esto, sin duda, no es posible hacerlo ahora, porque ya la vida financiera de la República está estructurada por el Presupuesto General que el Congreso acaba de aprobar; pero se hará, indudablemente, en el momento en que se realice la consolidación total de nuestra deuda.

Ahora, señor Presidente, no me queda sino referirme a la última parte del proyecto, o sea, en cuanto él tiene en consideración la necesidad de crear una mayor renta para incrementar el servicio de este papel; y la Comisión acompaña, también, al Poder Ejecutivo y a la Cámara de Diputados en las medidas que se proponen, porque considera que ellas no hacen daño a la gente que posee escasos recursos ni a la renta pequeña.

El primer gravamen, se refiere, en efecto, a la duplicación del impuesto sobre la Renta del Capital Movable; pero únicamente para el exceso entre el tipo del interés legal y el del interés pactado en la inversión; de modo tal, que se asegura la utilidad prudencial que queda libre del nuevo gravamen. Y el segundo, se refiere a un aumento de dos

unidades en la escala del impuesto progresivo sobre la renta cuando ésta excede de cincuenta mil soles. No cabe duda de que quien posee cincuenta mil soles de renta puede, sin sufrir perjuicio, contribuir a ayudar al Estado en casos como este, destinados a solventar y afianzar su economía.

Por estas razones, señor Presidente, la Comisión Principal de Hacienda ruega al Senado que preste su voto aprobatorio al proyecto que está en debate. (Aplausos prolongados).

El señor SALMON. — Rogaré al señor Presidente de la Comisión Principal de Hacienda que nos explicase la forma de amortización de estas inversiones, sobre todo en la parte que se refiere al impuesto del capital movable y otros puntos que también contempla el dictamen de la Comisión y que yo deseo conocer más claramente.

El señor BRANDARIZ. — Señor Presidente: Voy a responder, con el mayor agrado, a las preguntas que ha tenido la bondad de formularme el señor Senador por Huánuco. La forma cómo va a hacerse la amortización de estos bonos debe ser, sin duda, la que establecen las leyes preexistentes. Según la del año 1930, en efecto, además de la partida destinada al pago de los intereses, debe considerarse otra, equivalente al 2% de la emisión destinada a amortizar el papel de que nos ocupamos y que debe tomarse de los fondos sobrantes

de la recaudación encomendada a la Caja de Depósitos y Consignaciones, después de deducidos los servicios de otros compromisos del Estado. El impuesto que crea el proyecto de ley en debate va, pues, únicamente, a incrementar estos fondos fijados ya por la primitiva ley de emisión. Es de presumir que en el próximo Presupuesto se considere la partida en las condiciones y por el monto que dejo señalado, ya que, desafortunadamente, las condiciones del Erario no han permitido, hasta estos momentos, sino fijar una suma menor.

Por lo que respecta a la forma cómo van a funcionar los nuevos gravámenes, me es grato manifestar a mi distinguido compañero el señor Senador por Huánuco, que el primero, o sea la duplicación de la tasa del impuesto sobre la renta del capital movibles, sólo se establece sobre el exceso del interés legal. Por ejemplo, si una inversión produce el 9%, rige la tasa normal del impuesto, o sea, el 7% hasta el 5%, que es tipo del interés legal establecido por el Código Civil, y esa tasa se duplica únicamente en lo que respecta a las cuatro unidades restantes. Más claro: el impuesto sobre la renta del capital movable se paga con el 7% hasta el 5% y de allí en adelante hasta el tope del interés que produce la inversión, con el 14%.

Ahora, tratándose del impuesto progresivo sobre la renta, el recargo de dos unidades en la tabla fijada por la ley, solamen-

te recae sobre las rentas superiores a cincuenta mil soles; computándose desde el punto en que el impuesto empieza a regir, pues las sumas anteriores tributan de conformidad con el capítulo de la ley denominado "Impuesto a las Utilidades y a los Sueldos".

Quedaría muy complacido si estas explicaciones dejaran satisfecho el deseo del señor Senador por Huánuco.

El señor SALMON. — Agradezco mucho al señor Presidente de la Comisión Principal de Hacienda, por la claridad con que nos ha expresado su concepto en la solicitud que hice a su benevolencia, ilustrándonos más ampliamente. Ha sido una oportunidad que nos ha dado el señor Presidente de la Comisión de Hacienda para que en este interesante debate podamos pronunciarnos concientemente, sobre este proyecto.

El señor FERNANDINI. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Senador por el Callao. puede hacer uso de ella.

El señor FERNANDINI. — Señor Presidente: He oído, con suma atención, el magnífico discurso del señor Presidente de la Comisión Principal de Hacienda. Realmente, ha traído al seno de la Cámara datos importantes que ilustran el debate y convencer de la necesidad de aprobar el proyecto.

No estoy seguro de haber escuchado al señor Presidente de

la Comisión Principal de Hacienda, respondiendo a la pregunta que le hiciera el señor Senador por Huánuco, si los bonos de Obras Públicas no podrán funcionar, en sus servicios de intereses y amortización, hasta el próximo año, posiblemente, o hasta que comiencen a funcionar los impuestos creados para atender a dichos servicios.

No estoy seguro si es aquello lo que ha manifestado el señor Presidente de la Comisión Principal de Hacienda; pero, como al discutirse el Presupuesto General, yo tuve oportunidad de intervenir en el debate, y manifesté al señor Ministro que concurrí al seno de la Cámara, la necesidad de reanudar los pagos, en Bonos de Obras Públicas, a los numerosos acreedores que vienen reclamando, día a día, este servicio, porque ello es indispensable y necesario, para atender a sus más premiosas necesidades, voy a rogar al señor Presidente de la Comisión Principal de Hacienda que, con la exquisitez que le es característica, se sirva decirme, si he oído mal, o cuál es su punto de vista a este respecto; es decir, si aprobada la ley, se va a pagar con esos veinte millones de soles, la deuda que existe pendiente.

El señor BRANDARIZ. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador.

El señor BRANDARIZ. — Es posible, señor Presidente, que,

por deficiencias de mi léxico, no haya alcanzado a traducir bien mi pensamiento cuando tuve el agrado de responder a nuestro distinguido compañero el señor Senador por Huánuco; pero, por fortuna, el señor Senador por el Callao, con el don de la oportunidad que le caracteriza, me brinda la ocasión para aclararlo y definirlo.

Yo dije, señor, que determinadas dificultades del Erario han impedido, hasta hoy, consignar el íntegro de la partida del 2% sobre el monto de la emisión que establece la ley de 1930; pero, esto no quiere decir que el servicio del papel de Obras Públicas haya sido interrumpido un solo día, pues, aún cuando en 1932, por razones de angustia económica de todos conocidas, se dictó una ley suspendiendo la amortización de todas las deudas, el servicio de intereses se mantuvo, en todo momento, y, concluido, por fortuna, ese período de profunda depresión financiera, se restableció, también, el servicio de amortización de todos los papeles del Estado, inclusive el de Obras Públicas, para el cual se ha fijado una suma superior a trescientos mil soles.

El señor FERNANDINI. — Trescientos treinta mil soles ...

El señor BRANDARIZ. — Exactamente S/. 330.00 soles, que representan el 1% sobre el monto total de la emisión y con

los cuales se amortizan esos bonos desde hace varios años.

El señor FERNANDINI. — Muchas gracias.

El señor SALMON. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de ella el señor Senador.

El señor SALMON. — Señor Presidente: Efectivamente, como acaba de expresarlo el señor Presidente de la Comisión Principal de Hacienda, que nos ha hecho una amplia e inteligente explicación con motivo de la interrogación que me permití dirigirle, esta emisión de bonos significa dinero que entrará a la circulación comercial, porque se trata de créditos que va a pagar el Estado. Eso sí, presumo que el señor Presidente de la Comisión Principal de Hacienda se encargará de hacer consignar en el próximo Presupuesto General de la República, la suma correspondiente para que se atienda a la amortización de esta deuda.

Por lo demás, repito, estoy ampliamente satisfecho con la respuesta que nos ha dado el señor Presidente de la Comisión Principal de Hacienda, y le agradezco, desde luego, la gentileza que ha tenido para mí.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún otro señor Senador hace uso de la palabra, se dará el punto por suficientemente discutido. (Pausa). Se va a votar

el articulado del proyecto venido en revisión.

—En seguida, sin debate y sucesivamente, se aprueban los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. y 6o. del proyecto del Poder Ejecutivo, aprobado ya por la Cámara de Diputados y venido en revisión.

Proyecto del Poder Ejecutivo, por el cual se le autoriza a conceder exoneración de impuestos y de derechos, en los convenios que celebre para estimular la industrialización del país

—El RELATOR leyó:

El Congreso, etc.,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo, en los convenios que celebre para proteger y estimular la industrialización del país, podrá conceder exoneraciones de impuestos y derechos, con excepción de los de asistencia social, pro-desocupados y los que estén afectos a obligaciones contractuales, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes.

Artículo 2º — El Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso del uso que haga de esta autorización.

Dada, etc.

Senado

Comisiones Auxiliar de

Hacienda y de Comercio

e Industrias

Señor:

Vuestras Comisiones Auxiliar de Hacienda y de Comercio e Industrias han estudiado, detenidamente, el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, y por el cual se le autoriza a conceder exoneraciones de impuestos y de derechos, en los convenios que celebre para estimular la industrialización del país.

Muy importante es la iniciativa del Ejecutivo, por referirse a una de las cuestiones de mayor trascendencia para la economía nacional, cual es la necesidad de fomentar la industrialización; política previsorá ésta que requiere medidas protectivas y en la cual tienen, también, papel preponderante las tarifas aduaneras.

El Perú es un pueblo que posee variadas materias primas; en sus tres regiones geográficas encierra riquezas minerales, vegetales y animales que, mejor conocidas y estudiadas, serán fuentes de incalculables beneficios. Una naturaleza tan generosa como la nuestra, con una gama de productos y de materias diversas fácilmente industrializables, exige la acción del Estado para su mejor aprovechamiento. Luego, la política de la industrialización fluye en el país como una necesidad urgente e inaplazable.

Los pueblos, en general, siguen en su progreso económico fases sucesivas, y a la etapa agrícola sucede luego la etapa fabril, cuya máxima expresión es el industrialismo contemporá-

neo. Nuestro país no ha podido sustraerse a estas reglas económicas, y la actividad destinada a obtener y transformar las materias primas, tiene manifestaciones objetivas en las diversas industrias ya establecidas, de las que se derivan saludables beneficios para los obreros, como son jornales elevados y mejoramiento de la capacidad adquisitiva. El plan de industrialización es en nuestro país no sólo fruto del natural progreso, sino también de las enormes reservas económicas de que es depositaria la República.

Más, esta política económica tiene diversos aspectos, y muchos son los factores que contribuyen a su desenvolvimiento. La industrialización requiere la estabilidad de las instituciones nacionales; la acción directriz del Estado, por medio de dependencias técnicas; la creación de institutos especiales destinados a suministrar los conocimientos científicos y técnicos a los elementos que han de intervenir en las actividades productivas; de instituciones de crédito que, con mayor amplitud y capacidad que las actualmente existentes, proporcionen el auxilio pecuniario indispensable; de ciertas garantías al capital, cuya función es importante en este plan; de prudentes gravámenes fiscales, así como de tarifas arancelarias debidamente estudiadas y que, sin llegar a los extremos del libre cambismo, ni menos del proteccionismo absoluto, permitan el

desenvolvimiento de nuestra vida industrial y comercial.

De lo expuesto se deduce que las medidas propuestas por el Ejecutivo, en su nota de 11 de marzo y en el proyecto respectivo, contemplan un aspecto, por cierto muy importante, de la política económica de la industrialización, cual es la de exonerar de impuestos y de derechos a las industrias que requieren esta protección. Por tanto, y constituyendo las medidas a dictarse formas de amparar e intensificar la actividad industrial y comercial del país, vuestras Comisiones le prestan su más franca acogida y opinan porque aprobéis el proyecto enviado por el Ejecutivo.

Salvo más ilustrado parecer.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 20 de abril de 1940.

I. Ganoza Chopitea. — A. F. Dasso. — Moisés Estremadoyro. — F. Fernandini. — P. Ruiz Bravo.

El señor PRESIDENTE. — En discusión el proyecto.

El señor GANOZA CHOPI-TEA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Senador tiene la palabra.

El señor GANOZA CHOPI-TEA. — Señor Presidente: La Comisión Auxiliar de Hacienda

no ha realizado, en verdad, ningún esfuerzo para emitir su dictamen sobre el proyecto que, como iniciativa del Poder Ejecutivo, ocupa en este momento la atención del Senado.

Compenetrada la Comisión del alto espíritu de patriotismo que inspira todos los actos del actual régimen, y teniendo en cuenta la finalidad del proyecto, ha sido para ella un honor colaborar en esta forma a la política de industrialización que pretende realizar el Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto y porque considera que el momento actual es el más propicio para el aprovechamiento de las materias primas que el país tiene y pueda incrementarse, así, la industrialización en la República, la Comisión Auxiliar de Hacienda, en colaboración con la de Comercio e Industrias, ha considerado un deber patriótico apoyar esta iniciativa con el dictamen de que acaba de darse cuenta; y sólo le resta solicitar del Senado la aprobación de este proyecto, tan interesante y beneficioso para la economía nacional.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún señor Senador hace uso de la palabra se dará el punto por suficientemente discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar.

—En seguida, sin debate y sucesivamente, se aprueban los dos artículos de que consta el proyecto del Poder Ejecutivo.

Proyecto en revisión, aumentando con un recargo de 25 por ciento los impuestos personales considerados en la Ley 7904, para los contribuyentes varones solteros, o viudos, o divorciados sin hijos, de más de 35 años de edad

—El RELATOR leyó:

El Congreso, etc.;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Los impuestos personales considerados en el Título II del Capítulo II y en los Capítulos IV y V de la Ley No. 7904, se aumentarán con un recargo de 25% para los contribuyentes varones solteros, o viudos, o divorciados sin hijos, de más de 35 años de edad.

Quedan excluidos del mayor gravamen consignado en este artículo, los viudos sin hijos y con nietos menores de edad, cuyo sostenimiento corra a su cargo.

Artículo 2º — Las reducciones permitidas como cargas de familia en el artículo 52 de la citada Ley, se duplicarán cuando excedan de dos los hijos que estén a cargo del contribuyente, y se triplicarán cuando excedan de cuatro.

Senado

Comisión Principal de Hacienda

Señor Presidente:

Ha llegado a vuestra Comisión Principal de Hacienda el proyecto, de ley que, a iniciativa del Poder Ejecutivo, ha sido a-

probado en la Cámara de Diputados, modificando los impuestos personales considerados en el Título II del Capítulo II y en los Capítulos IV y V de la Ley No. 7904, aumentándolos con un recargo del 25% para los contribuyentes varones, solteros, viudos, o divorciados sin hijos, de más de 35 años de edad; y duplicando las reducciones por "carga de familia", cuando excedan de dos los hijos que estén a cargo del contribuyente, y triplicando esas reducciones cuando los hijos excedan de cuatro.

El proyecto venido en revisión no es, en realidad, de aumento de impuesto, sino un proyecto de índole social; pues, aun cuando la falta de estadísticas no permita asegurarlo, lo más probable es que el aumento de los ingresos fiscales por concepto de mayor impuesto a los solteros, no alcance a compensar la disminución de esos mismos egresos por la reducción que se va a otorgar a los padres de numerosos hijos.

Vuestra Comisión opina que el proyecto merece la aprobación del Senado por su tendencia igualitaria; pues, nada puede ser más lógico dentro de los conceptos de la justicia social, que hacer gravitar las cargas del Estado sobre los que tienen más ingresos y menos necesidades y obligaciones, para desgravar a los más pobres y más necesitados.

En realidad, vuestra Comisión cree que el aumento de solo 25% que el proyecto contempla para

el caso de los solteros, viudos, o divorciados sin hijos, no es bastante para alcanzar el objeto que la ley persigue; pero, tratándose de una modalidad o diferenciación de gravamen que por primera vez se implanta entre nosotros, puede aceptarse el proyecto tal como ha venido aprobado de la Colegisladora, para que, así, la experiencia y los resultados que se obtengan, permitan legislar con mayor acierto.

En conclusión, vuestra Comisión Principal de Hacienda opina por la aprobación del proyecto venido en revisión.

Salvo más ilustrado parecer.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 23 de abril de 1940.

Ignacio A. Brandariz. — Ernesto Diez Canseco. — Carlos Barreda.

El señor PRESIDENTE. — En discusión el proyecto venido en revisión de la Colegisladora.

El señor DIEZ CANSECO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador por Junín.

El señor DIEZ CANSECO. — Señor Presidente: Poco hay que agregar a lo expuesto en el dictamen por la Comisión respecto del proyecto en debate. En realidad, como en ese dictamen se dice, no es este un proyecto de impuesto que tienda a

aumentar los ingresos; es, más bien, un proyecto que persigue una mejor distribución de las cargas fiscales, gravando a los solteros, a los viudos y a los divorciados sin hijos, por concepto del impuesto a los sueldos, a la renta y a los honorarios profesionales, a fin de desgravar a los padres de numerosa familia.

En el proyecto presentado por el Gobierno a la Colegisladora no se había contemplado la situación de aquellos hombres que no tienen ya hijos en condición de sostenerlos, pero, en cambio, que tienen nietos, y la Colegisladora ha contemplado esa situación, incluyendo a esos nietos.

Es posible que todavía haya algunos otros casos que pudieran haber sido contemplados por la ley; pero, todo ello podría ser materia de un estudio posterior y de un proyecto ampliatorio, cuando la experiencia demuestre que hay otros casos que merezcan ser contemplados.

En cuanto a la desgravación, según el proyecto aprobado en la Cámara de Diputados, se refiere a aquellos padres de familia que tienen más de dos o más de cuatro hijos, duplicando o triplicando, según el caso, la descarga del gravamen que la ley dispone a este respecto.

El proyecto del Gobierno se refería a los padres que tienen más de tres o más de cinco hijos; de manera que la Cámara de Diputados ha mejorado la situación de esos padres de numerosa familia.

Las modificaciones introducidas por la Cámara Colegisladora fueron aceptadas por el señor Ministro de Hacienda; de manera que, en buena cuenta, este proyecto es ya un proyecto del Gobierno, aprobado también ya por la Cámara de Diputados.

Encuadra, señor Presidente, el proyecto en debate, dentro de los términos que venimos proponiéndonos todos los Representantes, de disminuir los gravámenes que pesan sobre los más necesitados, y, por supuesto, ello debe ser a costa de los que tienen más.

Estas consideraciones creo que pueden ser bastantes para que el Senado tenga a bien prestar su aprobación al proyecto en debate.

El señor SALMON. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

El señor SALMON. — Señor Presidente: Este proyecto nos ha sorprendido, porque no nos ha dado tiempo para revisar la Ley 7904 en los títulos a que se hace referencia. Por esto no sabemos en qué condición quedarían, por ejemplo, los viudos, ¿cuál es el impuesto que van a pagar?, ¿cuál es el límite para los viudos? Siquiera se podría decir que pagarán después de dos años de haber enviudado, para que no les afecte el impuesto desde el día siguiente en que ha cambiado de estado. También creo que habría que considerar

la situación de los solteros desocupados.

El señor DIEZ CANSECO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Senador por Junín tiene la palabra.

El señor DIEZ CANSECO. — Señor Presidente: Los solteros desocupados no pagarán ningún impuesto, porque los impuestos a que se refiere la ley son a los sueldos, y los desocupados no tienen sueldos; también a los profesionales, pero los desocupados tampoco tienen profesión en la cual ganen; y, por último, el impuesto progresivo sobre la renta sólo se puede aplicar al que tenga un exceso de renta; de manera que no hay ningún peligro de que un soltero desocupado y sin renta sea gravado.

En cuanto al caso de los viudos, la ley no hace distinción y dispone que inmediatamente que un hombre enviude y que no ha tenido hijos, ya está en condiciones de pagar este impuesto. Pero hay que tener en cuenta que como este impuesto se acota de un año para otro, la persona que enviude va a tener un año libre antes de empezar a pagar, pues así es la mecánica de la aplicación del impuesto.

Creo, pues, que la observación del señor Senador Salmón no tiene razón de ser en uno ni en el otro caso; pero estoy dispuesto a aclarar cualquier otra duda, y, además, tengo a la mano la ley; de manera que si el señor General quisiera, podría darse lectura a los artículos a que se refiere la reforma que este proyecto de ley contempla.

El señor SALMON. — Muchas gracias, señor.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún otro señor Senador hace uso de la palabra, se dará el punto por suficientemente discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar.

—En seguida, sin debate y sucesivamente, se aprueban los dos artículos de que consta el proyecto en revisión, aprobado por la Cámara de Diputados y remitido por el Poder Ejecutivo.

El señor PRESIDENTE. — Siendo la hora avanzada, se levanta la sesión, citándose a los señores Senadores para el día de mañana a las cinco de la tarde.

—Eran las 7 hs. y 10' p.m.

Por la Redacción,

Gmo. J. Amésquita.